



Juzgado Promiscuo Municipal
Gómez Plata - Antioquia

Admite Tutela

Proceso:	Acción de Tutela
Radicado:	05310408900120260016800
Accionante:	Omar Fabián Buriticá Ospina
Accionado:	Meta Platforms, Inc. Y Facebook Colombia S.A.S.
Fecha:	02 de septiembre de 2026
Auto:	Interlocutorio Civil Número 574

Objeto de Decisión

Al tenor de lo dispuesto por el artículo 86 de la Constitución Nacional que determina la competencia en materia de tutela, el artículo 37 Decreto 2591 de 1991 que establece la competencia territorial, reglas del decreto reglamentario 1382 de 2000, y Decreto 1983 de 2017, y Decreto 333 de 2021; que son simplemente de reparto:

Le corresponde a este Despacho la presente **Acción de Tutela** que promueve el señor **Omar Fabián Buriticá Ospina**, identificada con cédula de ciudadanía nro. **1.0385.358.882**, en contra de **Meta Platforms, Inc. Y Facebook Colombia S.A.S.**, con el fin de establecer la procedencia de esta por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, al habeas data, al acceso a los datos personales, a la petición, a la igualdad y a la dignidad humana.

Observa el Juzgado que para este momento es competente para tramitar y, por consiguiente, para **admitir** la presente acción de tutela, por cuanto que, en verdad es en el Municipio de Gómez Plata el lugar donde ocurre la presunta vulneración de los derechos constitucionales invocados por parte del accionante.

Es por lo que el **Juzgado Promiscuo Municipal de Gómez Plata, Antioquia**

Resuelve

Primero: Admitir la acción de tutela promovida por **Acción de Tutela** que promueve el señor **Omar Fabián Buriticá Ospina**, identificada con cédula de ciudadanía nro. **1.0385.358.882**, en contra de **Meta Platforms, Inc. Y Facebook Colombia S.A.S.**



Juzgado Promiscuo Municipal
Gómez Plata - Antioquia

Segundo: Notifíquese por el medio más expedito y eficaz a los accionados, con el fin de garantizar el derecho de contradicción, a quienes se les dará traslado del escrito de tutela y sus respectivos anexos para que en el término de **tres (03) días** la contesten, suministrando la información explicativa que estimen pertinente en pro de su defensa, haciendo el aporte probatorio conducente que pretendan hacer valer, e informen especial y concretamente las razones por las cuales no ha sido posible atender lo dispuesto en los hechos y pretensiones de la tutela.

Advirtiéndoles que, en caso de no ser rendido el informe dentro del término ya citado, se tendrán por ciertos los hechos manifestados y se procederá a resolver de plano de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Tercero: Se le solicita a Facebook Colombia SAS, se sirva indicar la cuenta de correo o sede electrónica de Meta Platforms, Inc., en su calidad de corresponsable del tratamiento de datos personales de los usuarios de Meta Platforms, Inc en Colombia

Cuarto: Se le solicita al Ministerio De Las Telecomunicaciones – MINTIC, se sirva publicar en la Web o micrositio de esa entidad, el presente auto por medio del cual se admite la tutela, con el fin de garantizar el derecho a la defensa de la entidad vinculada en el extremo demandado; igualmente, para que indique la cuenta de correo o sede electrónica de Meta Platforms, Inc., en su calidad de corresponsable del tratamiento de datos personales de los usuarios de Meta Platforms, Inc en Colombia

Quinto: Ténganse como pruebas los documentos arrimados por el extremo activo y los que oportunamente se alleguen por las demás partes.

Sexto: Abstenerse de decretar la medida provisional solicitada hasta tanto se resuelva de fondo el presente trámite constitucional.

Notifíquese

Firmado Por:

Jaime Uribe Chacon

Juez

Juzgado Municipal

Promiscuo

Gomez Plata - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06bfb5f65a626de8b544fded2ac6e1cd2057d5b2ce66d3c0eb1d6e7d9dd8c20b**

Documento generado en 02/09/2026 03:45:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>